

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 19 agosto 2022

Expediente: 2021574490100660E

Radicado queja: 20215710085242

No. Caso ARCO: 5899894

Dirección de los hechos: Calle 80 Bis Sur No. 91 – 90 Torre 35 Apto. 2138

“Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: (...) 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”. Ley 1801 de 2016.

QUEJOSO(A)

José Jair Guarnizo

C.C. 79370920

Teléfono: 3144436059

Dirección residencia: Calle 58 K B Bis Sur No. 81 K – 18

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)

Belqui Yobany Sánchez Guarnizo

C.C. 51865838

Edad: 55 años

Teléfono: 3118312052

Dirección residencia: Calle 80 Bis Sur No. 91 – 90 Torre 35 Apto. 2138

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), el despacho se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

Se deja expresa constancia que transcurridos treinta (30) minutos después de la hora antes señalada, no compareció el presunto infractor José Jair Guarnizo. Se revisa la querella policiva encontrando a folio 4 el formato Devolución de Comunicaciones Oficiales de fecha 08 agosto 2022 donde el señor Ricardo Mauricio Mahecha en calidad de notificador de la Alcaldía Local de Bosa comunica “En la dirección de la notificación no existe el # 18, por tal motivo no se puede entregar”.

EN EL ACTO SE DA LECTURA A LA QUEJA VISIBLE A FOLIO 1 DEL PLENARIO. SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA QUERELLA POLICIVA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**Argumentos.

A continuación, en uso de la palabra la presunta infractora Belqui Yobany Sánchez Guarnizo comunica: Lo que pasa es que yo compré un apartamento en compañía de mi hermano José Jair Sánchez Guarnizo, quien ha sido toda la vida un borracho, vivíamos en el apartamento pero fue una vida de tormento porque él todos los días llegaba borracho y nos trataba mal y se enojaba conmigo porque quería meter a la casa todos los días una mujer diferente, mi niña tenía 12 años y lo vio teniendo relaciones sexuales anormales con una de esas mujeres. Yo aguanté por 3 años y medio, pero llegó el momento en que no aguanté más. Entre otras cosas, rompió 2 cuadros a mi hija, le dio un varillazo al contador del gas natural porque me dijo que me tenía que matar de cualquier forma y para rematar el 13 de junio del 2021 a las 5 de la mañana estando en sano juicio cogió y unto de popo la taza del baño. Al otro día, volvió e hizo lo mismo. Entonces fui a la comisaría de familia de porvenir y la doctora comisaria le dio la orden de desalojo inmediato del apartamento, para mí y para mi hija nos dio medida de protección y apoyo policivo, y delante de él me dijo que cambiara de inmediato las guardas y así lo hice.

Pruebas.

Se solicita a la presunta infractora Belqui Yobany Sánchez Guarnizo aportar las pruebas que soporten sus argumentos, quien comunica: Le entrego los documentos que me dio la doctora comisaria. En el acto se recibe en tres (3) folios la medida de protección No. 289 de 2021 RUG: 801-2021 emanada de la Comisaría Séptima de Familia – Bosa III; y, en un (1) folio oficio de fecha 24 de junio de 2021 dirigido al comandante de Policía Tequendama con REF: "APOYO POLICIVO R.U.G. 801/2021 M.P.N. 289-2021 DESALOJO URGENTE".

Consideraciones del despacho.

El despacho con base al aservo probatorio aquí allegado tomara la decisión que en derecho corresponda. En la medida de protección No. 289 de 2021 RUG: 801-2021, en el literal c) de la parte solutiva la Comisaría Séptima de Familia – Bosa III dispuso "Se le **ORDENA** al señor(a) **JOSE JAIR SANCHEZ GUARNIZO EL DESALOJO INMEDIATO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 80 B N° 91 – 90 SUR TORRE 35 APT 2138 CONJUNTO SENDEROS DE CAMPO VERDE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído"; por lo que siendo esta una orden de la autoridad competente en el tema de familia, mal haría esta servidora pública en contrariar ese mandato. Ante este hecho, se denegará la pretensión del quejoso José Jair Sánchez Guarnizo, por lo que las cosas respecto del apartamento 2138 Torre 35 del Conjunto Residencial Senderos De Campo Verde, lugar de domicilio de la presunta infractora Belqui Yobany Sánchez Guarnizo, deberán permanecer conforme a lo ordenado por la comisaría Séptima de Familia – Bosa III. En consecuencia, este despacho policivo se abstendrá de imponer medida correctiva alguna a la señora Belqui Yobany Sánchez Guarnizo, decretará la terminación del trámite de esta querella policiva con su consecuente archivo definitivo. Decisión contra la que proceden los recursos de ley.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva alguna a la señora Belqui Yobany Sánchez Guarnizo identificada con la C.C. 51865838, de conformidad con la parte motiva.

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

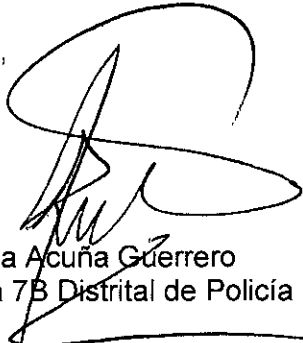
SEGUNDO: Dar por terminado el trámite a la querella policiva 2021574490100660E con su consecuente archivo definitivo previo registro en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

TERCERO: Contra la decisión aquí proferida proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016).

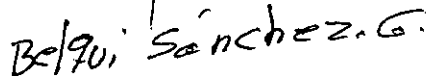
CUARTO: La presente decisión notifíquese por Estado.

QUINTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía



Belqui Yobany Sánchez Guarnizo
Citada
C.C. 51865838

